

Bogotá, 28/06/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330556511**

Fecha: 28-02-2024

Señor (a) (es)

**Alonso Castillo Javier Eduardo**

Avenida Carrera 68 No 39 – 74 sur

Bogota, D.C.

Asunto: 6291 COMUNICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 6291 de fecha 24/06/2024 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Gabriel Benitez Leal  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 6291 **DE** 24/06/2024

*“Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere los numerales 3 y 4 del artículo 7 del Decreto 2409 del 2018, en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. **5674** del **10** de **agosto** de **2023**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra el señor **LUIS JESUS ANTONIO CIFUENTES GUIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **17165039**, el señor **JAIME HORACIO VILLAFRADEZ COCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19370051**, **DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93363913**, el señor **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79910789**, la señora **RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39685230**, la señora **ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52760910**, el señor **ALONSO CASTILLO JAVIER EDUARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79632912**, el señor **LEODAN AGAPITO CALDERON SALAZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79844311**, la señora **PRISCILA VAQUIRO CRIOLLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **65737404**, el señor **GERMAN AUGUSTO PERDOMO CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79783898**, el señor **CRISTIAN MARIN VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80882585**, la señora **MARTHA ROCÍO PRADA RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39559467**, el señor **CESAR AUGUSTO COBOS ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80172533**, el señor **HERNANDO RIVERA ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19160156** y el señor **ANDRÉS FELIPE SANABRIA GARZÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80831421** como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACAR**, con matrícula mercantil No. **01679312** (en adelante **ACADEMIA ACAR** o el Investigado), con el fin de determinar si presuntamente incurrió en las conductas descritas por los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**SEGUNDO:** Que la resolución de apertura fue notificada y publicada al investigado y a los propietarios, de la siguiente manera:

**LUIS EDUARDO CIFUENTES SABANRIA Y CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ACADEMIA ACAR:** Notificados por correo

**RESOLUCIÓN No 6291 DE 24/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre a del periodo probatorio"*  
electrónico el día 11 de agosto de 2023, según guía de notificación ID mensaje No. 6301 expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

**JAVIER EDUARDO ALONSO CASTILLO:** Atendiendo que la notificación por aviso no pudo ser entregada exitosamente al Investigado, se procedió a realizar la respectiva publicación, conforme a lo normado en el inciso 2° de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

Notificación **citación de notificación personal** surtida el día 18 de agosto de 2023, según guía de notificación No. RA438531857CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, con entrega exitosa.

Publicación **notificación por aviso**; fijada el día 06 de septiembre de 2023, desfijada el día 12 de septiembre de 2023, fecha en la que se entiende notificada la propietaria el día 13 de septiembre de 2023, veamos:

985	24/03/2023	Sergio Eduardo García Lopera	06/09/2023	12/09/2023	13/09/2023
3206	25/05/2023	Retecmec S.A.S.	06/09/2023	12/09/2023	13/09/2023
5284	27/07/2023	Empresa de Transporte Megavans SA	06/09/2023	12/09/2023	13/09/2023
5310	27/07/2023	Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS	06/09/2023	12/09/2023	13/09/2023
5674	10/08/2023	Javier Eduardo Alonso Castillo	06/09/2023	12/09/2023	13/09/2023
5086	19/07/2023	Auto Servicio Chia Ltda	06/09/2023	12/09/2023	13/09/2023

**TERCERO:** Que una vez notificada y publicada la resolución de apertura de investigación, el Investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el **05 de octubre de 2023**.

**CUARTO:** Que el investigado presentó descargos el día 04 de septiembre de 2023, mediante radicados No. 20235342198362 y 20235342198-232 dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la resolución de formulación de cargos, donde aportó las siguientes pruebas:

**4.1. Aportadas.**

4.1.1. Paquete correspondiente al aprendiz Jhon Fredy Gutiérrez descargado de la plataforma AULAPP, contenido de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Teoría: C1"*
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Práctica Taller: C1"*
- Reporte *"Examen Teórico: C1"*
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Práctica Manejo: C1"*
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 15, con el respectivo soporte de recorrido.

**RESOLUCIÓN No 6291 DE 24/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre a del periodo probatorio"*

- Evidencia del examen práctico.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

4.1.2. Paquete correspondiente al aprendiz Gabriel Gómez Correa descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Teoría:C2"*
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Práctica Taller: C2"*
- Reporte *"Examen Teórico: C2"*
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Práctica Manejo: C2"*
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 7, con el respectivo soporte de recorrido.

- Evidencia del examen práctico.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

4.1.3. Paquete correspondiente al aprendiz Jerson Camilo Castañeda Riveros descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Teoría:C2"*
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Práctica Taller: C2"*
- Reporte *"Examen Teórico: C2"*
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Práctica Manejo: C2"*
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 7, con el respectivo soporte de recorrido.

- Evidencia del examen práctico.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

4.1.4. Paquete correspondiente al aprendiz Deivid Andres Castro Montaña descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Teoría:C1"*

**RESOLUCIÓN No 6291 DE 24/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre a del periodo probatorio"*

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Práctica Taller: C1"*

- Reporte *"Examen Teórico: C1"*

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Práctica Manejo: C1"*

- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 14, con el respectivo soporte de recorrido.

- Evidencia del exámen práctico.

- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

4.1.5. Paquete correspondiente al aprendiz Jorge Armando Mora Bonilla descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Teoría:A2"*

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Práctica Taller: A2"*

- Reporte *"Examen Teórico: A2"*

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Práctica Manejo: A2"*

- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 7, con el respectivo soporte de recorrido.

- Evidencia del exámen práctico.

- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

4.1.6. Paquete correspondiente al aprendiz Omar Uriel Buitrago Alarcón descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Teoría:C2"*

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Práctica Taller: C2"*

- Reporte *"Examen Teórico: C2"*

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Práctica Manejo: C2"*

- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 7, con el respectivo soporte de recorrido.

**RESOLUCIÓN No 6291 DE 24/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre a del periodo probatorio"*

- Evidencia del exámen práctico.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

4.1.7. Paquete correspondiente al aprendiz Juan Carlos Beltrán Castillo descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Teoría: A2"*
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Práctica Taller: A2"*
- Reporte *"Examen Teórico: A2"*
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Práctica Manejo: A2"*
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 7, informando que se no se visualiza en AULAPP
- Evidencia del exámen práctico sin reporte de visualización.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

4.1.8. Paquete correspondiente al aprendiz Jhojan Esteban Pinzon Alfonso descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Teoría: B1"*
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Práctica Taller: B1"*
- Reporte *"Examen Teórico: B1"*
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a *"Práctica Manejo: B1"*
- Reporte *"Examen Práctico: B1"*
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 7, informando que se no se visualiza en AULAPP
- Evidencia del exámen práctico, sin visualización.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

4.1.9. Paquete correspondiente al aprendiz Orianna Pérez Belandia descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

**RESOLUCIÓN No 6291 DE 24/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre a del periodo probatorio"*

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Teoría: B1"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Taller: B1"
- Reporte "Examen Teórico: B1"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Manejo: B1"
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 2 hasta la No. 10, con el respectivo recorrido.
- Evidencia del exámen práctico.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

**QUINTO:** Qué, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

**SEXTO:** Que, en virtud del principio de la necesidad de la prueba, "*no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso*"<sup>1</sup>.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: "**a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"<sup>2-3</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

<sup>1</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>3</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

**RESOLUCIÓN No 6291 DE 24/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre a del periodo probatorio"*

**6.1 Conducencia:** "(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".<sup>4-5</sup>

**6.2 Pertinencia:** "(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".<sup>6-7</sup>

**6.3 Utilidad:** "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".<sup>8-9</sup>

**6.4 Valoración:** cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**".<sup>10</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".<sup>11</sup>

<sup>4</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>5</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

<sup>6</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

<sup>7</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>8</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>9</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>10</sup> "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

<sup>11</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.



**RESOLUCIÓN No 6291 DE 24/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre a del periodo probatorio"*

- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**"<sup>12</sup> (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

**SÉPTIMO:** Qué, teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas y solicitadas por el Investigado, en su escrito de descargos al tenor de su conducencia<sup>13</sup>, pertinencia<sup>14</sup> y utilidad<sup>15</sup>, en los siguientes términos:

**7.1. Rechazar como pruebas:**

7.1.1. Paquete correspondiente al aprendiz Jhon Fredy Gutiérrez descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Taller: C1"

<sup>12</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

<sup>13</sup>La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la conducencia "(...) presupone que la prueba solicitada debe estar legalmente permitida como elemento demostrativo de la materialidad de la conducta objeto de investigación o de la responsabilidad del procesado." Op. Cit. Radicado 43254. La doctrina ha señalado que la conducencia de la prueba "[e]s la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado.Op. Cit. Manual de Derecho Probatorio. P 153. El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar."Op. Cit. Radicado No. 110010325000200900124 00

<sup>14</sup>En relación con la pertinencia, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, ha señalado que, hace referencia a que la prueba "(...) guarde relación con los hechos objeto del debate, y que tenga, por tanto, aptitud suficiente para demostrar las circunstancias relativas a la comisión de la conducta punible investigada y sus consecuencias, así como sus posibles autores" Corte Suprema de Justicia Sala Penal. 2014, radicado 43254. La doctrina igualmente ha señalado que la pertinencia de la prueba "[e]s la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de prueba en éste. En otras palabras, es la relación de hecho entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Manual de Derecho Probatorio. Jairo Parra Quijano. Editorial ABC. Décima sexta Edición. 2008. P 153. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>15</sup>La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la utilidad consiste en que la prueba "[t]enga capacidad para demostrar o refutar la hipótesis fáctica planteadaOp. Cit. Radicado 43254. La doctrina también ha señalado en relación con la utilidad de la prueba que "[l]os autores modernos de derecho probatorio resaltan el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del juez: de tal manera que si una prueba se pretende aducir que no tiene este propósito, debe ser rechazada por aquel."Op. Cit. Manual de Derecho Probatorio. P 157. Igualmente, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, del Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba "Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.

**RESOLUCIÓN No 6291 DE 24/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre a del periodo probatorio"*

- Reporte "Examen Teórico: C1"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Manejo: C1"
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 15, con el respectivo soporte de recorrido.
- Evidencia del exámen práctico.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

7.1.2. Paquete correspondiente al aprendiz Gabriel Gómez Correa descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Taller: C2"
- Reporte "Examen Teórico: C2"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Manejo: C2"
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 7, con el respectivo soporte de recorrido.
- Evidencia del exámen práctico.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

7.1.3. Paquete correspondiente al aprendiz Jerson Camilo Castañeda Riveros descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- 
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Teoría:C2"
- Reporte "Examen Teórico: C2"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Manejo: C2"
- Evidencia del exámen práctico.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

Se considera que, con el fin de garantizar que las pruebas decantadas se encuentren debidamente relacionadas con los hechos objeto de investigación, esto es que sean útiles y conducentes se observa que; las capturas de pantalla referidas anteriormente hacen referencia a reportes del consolidado de las clases de cada aprendiz, no obstante en el caso de Jhon Fredy Gutiérrez Rojas y Gabriel Gómez Correa, fueron aportadas evidencias de clases prácticas, sin embargo las clases objeto de la presente investigación administrativa corresponden a las clases **teóricas** dictadas al aprendiz; y, respecto del aprendiz Jerson Camilo Castañeda, solo serán admitidos los reportes de la clase práctica llevada a cabo el 20 de septiembre de 2022 y las demás serán rechazadas.

Por lo anterior, al encontrar que las clases (teóricas y/o practicas) son diferentes a las que son objeto de la presente investigación administrativa, no resulta útil que las mismas sean estudiadas y no se encuentran directamente relacionadas a los días mencionados en la apertura de investigación No. 5674 del 10 de agosto de 2023.

**RESOLUCIÓN No 6291 DE 24/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre a del periodo probatorio"*

7.1.4. Paquete correspondiente al aprendiz Deibid Andres Castro Montaña descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Teoría:C1"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Taller: C1"
- Reporte "Examen Teórico: C1"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Manejo: C1"
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 14, con el respectivo soporte de recorrido.
- Evidencia del examen práctico.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

7.1.5. Paquete correspondiente al aprendiz Jorge Armando Mora Bonilla descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Teoría:A2"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Taller: A2"
- Reporte "Examen Teórico: A2"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Manejo: A2"
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 7, con el respectivo soporte de recorrido.
- Evidencia del examen práctico.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

7.1.6. Paquete correspondiente al aprendiz Omar Uriel Buitrago Alarcón descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Teoría:C2"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Taller: C2"
- Reporte "Examen Teórico: C2"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Manejo: C2"
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 7, con el respectivo soporte de recorrido.
- Evidencia del examen práctico.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

7.1.7. Paquete correspondiente al aprendiz Orianna Pérez Belandia descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Teoría: B1"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Taller: B1"

**RESOLUCIÓN No 6291 DE 24/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre a del periodo probatorio"*

- Reporte "Examen Teórico: B1"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Manejo: B1"
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 2 hasta la No. 10, con el respectivo recorrido.
- Evidencia del exámen práctico.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

Se considera que, con el fin de garantizar que las pruebas decantadas se encuentren debidamente relacionadas con los hechos objeto de investigación, esto es que sean útiles y conducentes se observa que; las capturas de pantalla referidas anteriormente hacen referencia a reportes del consolidado de las clases de aprendices de los cuales no fue mencionado en la apertura de investigación la consulta realizada al RUNT respecto de la expedición efectiva de certificados de aptitud en conducción por parte del investigado, por lo que, no resulta pertinente aceptar los mismos atendiendo que no se encuentran directamente relacionados con los aprendices que fueron certificados por el CEA ACADEMIA ACAR.

7.1.8. Paquete correspondiente al aprendiz Juan Carlos Beltrán Castillo descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Teoría: A2"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Taller: A2"
- Reporte "Examen Teórico: A2"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Manejo: A2"
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 7, informando que se no se visualiza en AULAPP
- Evidencia del exámen práctico sin reporte de visualización.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

7.1.9. Paquete correspondiente al aprendiz Jhojan Esteban Pinzón Alfonso descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Teoría: B1"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Taller: B1"
- Reporte "Examen Teórico: B1"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Manejo: B1"
- Reporte "Examen Práctico: B1"
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 7, informando que se no se visualiza en AULAPP
- Evidencia del exámen práctico, sin visualización.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

**RESOLUCIÓN No 6291 DE 24/06/2024**  
*"Por la cual se ordena la apertura y cierre a del periodo probatorio"*

Se considera que, con el fin de garantizar que las pruebas decantadas se encuentren debidamente relacionadas con los hechos objeto de investigación, esto es que sean útiles y conducentes se observa que; las capturas de pantalla referidas anteriormente hacen referencia a reportes del consolidado de las clases de los aprendices mencionados, sin embargo las clases objeto de la presente investigación administrativa corresponden a las clases **teóricas** dictadas a los aprendices, no obstante las que fueron aportadas corresponde a evidencias de clases prácticas, las cuales no son objeto de investigación, por lo que, no serán admitidas dadas su inoperancia en el proceso.

**7.2. Admitir como pruebas.**

Serán admitidos algunos numerales de las pruebas relacionadas 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3, atendiendo que los apartes si están relacionados con la investigación en curso, así:

7.2.1. Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Teoría:C1"

7.2.2. Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Teoría:C2"

7.2.3. Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Taller: C2"

- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 7, con el respectivo soporte de recorrido.

**OCTAVO:** Que teniendo en cuenta las pruebas aportadas por el Investigado, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**NOVENO:** Que de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a **ACADEMIA ACAR** por el término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 5674 del 10 de agosto de 2023, frente al señor **LUIS JESUS ANTONIO CIFUENTES GUIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **17165039**, el señor **JAIME HORACIO VILLAFRADEZ COCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19370051**, **DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93363913**, el señor **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA**

**RESOLUCIÓN No 6291 DE 24/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre a del periodo probatorio"*

identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79910789**, la señora **RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39685230**, la señora **ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52760910**, el señor **ALONSO CASTILLO JAVIER EDUARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79632912**, el señor **LEODAN AGAPITO CALDERON SALAZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79844311**, la señora **PRISCILA VAQUIRO CRIOLLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **65737404**, el señor **GERMAN AUGUSTO PERDOMO CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79783898**, el señor **CRISTIAN MARIN VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80882585**, la señora **MARTHA ROCÍO PRADA RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39559467**, el señor **CESAR AUGUSTO COBOS ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80172533**, el señor **HERNANDO RIVERA ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19160156** y el señor **ANDRÉS FELIPE SANABRIA GARZÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80831421** como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACAR**, con matrícula mercantil No. **01679312**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO. RECHAZAR** las pruebas allegadas por el señor **LUIS JESUS ANTONIO CIFUENTES GUIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **17165039**, el señor **JAIME HORACIO VILLAFRADEZ COCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19370051**, **DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93363913**, el señor **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79910789**, la señora **RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39685230**, la señora **ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52760910**, el señor **ALONSO CASTILLO JAVIER EDUARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79632912**, el señor **LEODAN AGAPITO CALDERON SALAZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79844311**, la señora **PRISCILA VAQUIRO CRIOLLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **65737404**, el señor **GERMAN AUGUSTO PERDOMO CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79783898**, el señor **CRISTIAN MARIN VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80882585**, la señora **MARTHA ROCÍO PRADA RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39559467**, el señor **CESAR AUGUSTO COBOS ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80172533**, el señor **HERNANDO RIVERA ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19160156** y el señor **ANDRÉS FELIPE SANABRIA GARZÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80831421** como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACAR**, con matrícula mercantil No. **01679312**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo, así:

2.1. Paquete correspondiente al aprendiz Jhon Fredy Gutiérrez descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Taller: C1"
- Reporte "Examen Teórico: C1"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Manejo: C1"
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1

**RESOLUCIÓN No 6291 DE 24/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre a del periodo probatorio"*  
hasta la No. 15, con el respectivo soporte de recorrido.

- Evidencia del exámen práctico.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

2.2. Paquete correspondiente al aprendiz Gabriel Gómez Correa descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Taller: C2"
- Reporte "Examen Teórico: C2"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Manejo: C2"
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 7, con el respectivo soporte de recorrido.
- Evidencia del exámen práctico.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

2.3. Paquete correspondiente al aprendiz Jerson Camilo Castañeda Riveros descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Teoría:C2"
- Reporte "Examen Teórico: C2"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Manejo: C2"
- Evidencia del exámen práctico.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

2.4. Paquete correspondiente al aprendiz Deibid Andres Castro Montaña descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Teoría:C1"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Taller: C1"
- Reporte "Examen Teórico: C1"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Manejo: C1"
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 14, con el respectivo soporte de recorrido.
- Evidencia del exámen práctico.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

2.5. Paquete correspondiente al aprendiz Jorge Armando Mora Bonilla descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Teoría:A2"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica

**RESOLUCIÓN No 6291 DE 24/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre a del periodo probatorio"*

Taller: A2"

- Reporte "Examen Teórico: A2"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Manejo: A2"
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 7, con el respectivo soporte de recorrido.
- Evidencia del exámen práctico.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

2.6. Paquete correspondiente al aprendiz Omar Uriel Buitrago Alarcón descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Teoría:C2"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Taller: C2"
- Reporte "Examen Teórico: C2"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Manejo: C2"
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 7, con el respectivo soporte de recorrido.
- Evidencia del exámen práctico.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

2.7. Paquete correspondiente al aprendiz Orianna Pérez Belandia descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Teoría: B1"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Taller: B1"
- Reporte "Examen Teórico: B1"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Manejo: B1"
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 2 hasta la No. 10, con el respectivo recorrido.
- Evidencia del exámen práctico.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

2.8. Paquete correspondiente al aprendiz Juan Carlos Beltrán Castillo descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Teoría: A2"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Taller: A2"
- Reporte "Examen Teórico: A2"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Manejo: A2"
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 7, informando que se no se visualiza en AULAPP
- Evidencia del exámen práctico sin reporte de visualización.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por



**RESOLUCIÓN No 6291 DE 24/06/2024**  
*"Por la cual se ordena la apertura y cierre a del periodo probatorio"*  
el aprendiz.

2.9. Paquete correspondiente al aprendiz Jhojan Esteban Pinzón Alfonso descargado de la plataforma AULAPP, contentivo de las siguientes capturas de pantalla:

- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Teoría: B1"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Taller: B1"
- Reporte "Examen Teórico: B1"
- Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Manejo: B1"
- Reporte "Examen Práctico: B1"
- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 7, informando que se no se visualiza en AULAPP
- Evidencia del exámen práctico, sin visualización.
- Captura de pantalla de la totalidad de las clases presuntamente tomadas por el aprendiz.

**ARTÍCULO TERCERO. ADMITIR** y dar el valor probatorio que le corresponda a las demás pruebas solicitadas por el señor **LUIS JESUS ANTONIO CIFUENTES GUIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **17165039**, el señor **JAIME HORACIO VILAFRADEZ COCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19370051**, **DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93363913**, el señor **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79910789**, la señora **RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39685230**, la señora **ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52760910**, el señor **ALONSO CASTILLO JAVIER EDUARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79632912**, el señor **LEODAN AGAPITO CALDERON SALAZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79844311**, la señora **PRISCILA VAQUIRO CRIOLLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **65737404**, el señor **GERMAN AUGUSTO PERDOMO CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79783898**, el señor **CRISTIAN MARIN VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80882585**, la señora **MARTHA ROCÍO PRADA RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39559467**, el señor **CESAR AUGUSTO COBOS ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80172533**, el señor **HERNANDO RIVERA ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19160156** y el señor **ANDRÉS FELIPE SANABRIA GARZÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80831421** como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACAR**, con matrícula mercantil No. **01679312**, esto es:

Serán admitidos algunos numerales de las pruebas relacionadas 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3, atendiendo que los apartes si están relacionados con la investigación en curso, así:

- 3.1. Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Teoría:C1"
- 3.2. Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Teoría:C2"
- 3.3. Consolidado clases presuntamente tomadas correspondientes a "Práctica Taller: C2"

**RESOLUCIÓN No 6291 DE 24/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre a del periodo probatorio"*

- Captura de pantalla de las clases prácticas tomadas, clases desde la No. 1 hasta la No. 7, con el respectivo soporte de recorrido.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 5674 del 10 de agosto de 2023, contra el señor **LUIS JESUS ANTONIO CIFUENTES GUIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **17165039**, el señor **JAIME HORACIO VILLAFRADEZ COCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19370051**, **DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93363913**, el señor **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79910789**, la señora **RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39685230**, la señora **ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52760910**, el señor **ALONSO CASTILLO JAVIER EDUARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79632912**, el señor **LEODAN AGAPITO CALDERON SALAZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79844311**, la señora **PRISCILA VAQUIRO CRIOLLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **65737404**, el señor **GERMAN AUGUSTO PERDOMO CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79783898**, el señor **CRISTIAN MARIN VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80882585**, la señora **MARTHA ROCÍO PRADA RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39559467**, el señor **CESAR AUGUSTO COBOS ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80172533**, el señor **HERNANDO RIVERA ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19160156** y el señor **ANDRÉS FELIPE SANABRIA GARZÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80831421** como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACAR**, con matrícula mercantil No. **01679312**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. CORRER TRASLADO** al señor **LUIS JESUS ANTONIO CIFUENTES GUIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **17165039**, el señor **JAIME HORACIO VILLAFRADEZ COCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19370051**, **DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93363913**, el señor **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79910789**, la señora **RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39685230**, la señora **ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52760910**, el señor **ALONSO CASTILLO JAVIER EDUARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79632912**, el señor **LEODAN AGAPITO CALDERON SALAZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79844311**, la señora **PRISCILA VAQUIRO CRIOLLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **65737404**, el señor **GERMAN AUGUSTO PERDOMO CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79783898**, el señor **CRISTIAN MARIN VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80882585**, la señora **MARTHA ROCÍO PRADA RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39559467**, el señor **CESAR AUGUSTO COBOS ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80172533**, el señor **HERNANDO RIVERA ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19160156** y el señor **ANDRÉS FELIPE SANABRIA GARZÓN**

**RESOLUCIÓN No 6291 DE 24/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre a del periodo probatorio"*

identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80831421** como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACAR**, con matrícula mercantil No. **01679312**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al señor **LUIS JESUS ANTONIO CIFUENTES GUIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **17165039**, el señor **JAIME HORACIO VILLAFRADEZ COCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19370051**, **DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93363913**, el señor **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79910789**, la señora **RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39685230**, la señora **ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52760910**, el señor **ALONSO CASTILLO JAVIER EDUARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79632912**, el señor **LEODAN AGAPITO CALDERON SALAZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79844311**, la señora **PRISCILA VAQUIRO CRIOLLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **65737404**, el señor **GERMAN AUGUSTO PERDOMO CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79783898**, el señor **CRISTIAN MARIN VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80882585**, la señora **MARTHA ROCÍO PRADA RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39559467**, el señor **CESAR AUGUSTO COBOS ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80172533**, el señor **HERNANDO RIVERA ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19160156** y el señor **ANDRÉS FELIPE SANABRIA GARZÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80831421** como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACAR**, con matrícula mercantil No. **01679312**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente  
por ARIZA MARTÍNEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.06.24  
11:02:10 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**RESOLUCIÓN No 6291 DE 24/06/2024**  
*"Por la cual se ordena la apertura y cierre a del periodo probatorio"*

**comunicar:**

**LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA  
ACADEMIA ACAR**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: Carrera 70 bis No. 72 – 14 Local 1  
Bogotá D.C.  
Correo electrónico: acaracademia@hotmail.com

**ALONSO CASTILLO JAVIER EDUARDO**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: Avenida Carrera 68 No. 39 – 74 sur  
Bogotá D.C.

Proyectó: Natalia Rodríguez Cardona – Profesional AS.  
Revisor: Diana Marcela Gómez – Profesional Especializado DITTT

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA  
C.C. : 79.910.789  
N.I.T. : 79910789-4 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01679310 DEL 1 DE MARZO DE 2007

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 70 BIS NO 72 - 14  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ACARACADEMIA@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CRA 70 BIS NO 72 -14  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL: ACARACADEMIA@HOTMAIL.COM

\*\*\*\*\*  
\*\* ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL \*\*  
\*\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2024 \*\*  
\*\*\*\*\*

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE JUNIO DE 2023  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2023  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$236,462,616

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8560 ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN. 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. 4711 COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
NOMBRE : C E A ACADEMIA ACAR  
DIRECCION COMERCIAL : CR 70 BIS #72-14LC 1  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 01679312 DE 1 DE MARZO DE 2007  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE JUNIO DE 2023

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

**CERTIFICA:**

POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, BAJO EL NO. 00238061 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE LOS PREPONENTES Y LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. EL FACTOR REPRESENTARÁ LEGALMENTE A LOS PREPONENTES ÚNICAMENTE EN TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO QUE SE DERIVEN EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO C E A ACADEMIA ACAR TALES COMO COMPRA, VENDER, PRESTAR, FIAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, CONTRATAR PERSONAL, CONTRATAR ASESORAMIENTO EXTERNO Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS DE COMERCIO LICITO QUE SE REGULEN POR EL CÓDIGO DE COMERCIO, NORMAS Y COSTUMBRES COMERCIALES LICITAS, FACULTADES QUE EL FACTOR ACEPTA DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO. 2. EL FACTOR VELARA POR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS NORMAS IMPOSITIVAS COLOMBIANAS, SIENDO DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD CUALQUIER EVASIÓN Y/O ILÍCITO QUE SE DETECTARE, IGUAL RESPONSABILIDAD TENDRÁ EL FACTOR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES Y DE CARÁCTER MUNICIPAL QUE SE DEBIERAN CUMPLIR EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO C E A ACADEMIA ACAR. TERCERA: EL FACTOR REALIZARA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS TRÁMITES ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO Y DEMÁS ENTES CERTIFICADORES Y GUBERNAMENTALES. CUARTA: EL FACTOR SE COMPROMETE A DEDICAR TODO EL TIEMPO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS CONTRATADAS, ASÍ COMO PONER AL SERVICIO DE C E A ACADEMIA ACAR TODOS SUS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN LOS SERVICIOS REQUERIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. QUINTA: EL FACTOR SE COMPROMETE CON LOS PREPONENTES A PRESENTARLE UN INFORME SEMESTRAL DEL AVANCE DE LA LABOR CONTRATADA. SEXTA: LOS PREPONENTES FACULTAN AL FACTOR A EFECTUAR OPERACIONES COMERCIALES SIN NINGUNA RESTRICCIÓN. SÉPTIMA: SI EL FACTOR ABANDONA O DESISTE LO AQUÍ PACTADO, LOS DINEROS ENTREGADOS POR ÉL, A BUENA CUENTA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES AQUÍ CONVENIDOS, SE ENTENDERÁ QUE SON HONORARIOS CAUSADOS HASTA ESE MOMENTO NO ESTANDO OBLIGANDO LOS PREPONENTES A RECONOCER SUMA ALGUNA A FUTURO. CLÁUSULA COMPROMISORIA: TODA.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE : ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND  
DIRECCION COMERCIAL : AC 45 A SUR NO. 52 C 10 P 3  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 01528859 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2005  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2023  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

**CERTIFICA:**

MEDIANTE OFICIO NO. DFRI-163-5685 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, INSCRITO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023 CON EL NO. 00211338 DEL LIBRO VIII, SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD QUE POSEE JORGE ARMANDO NIETO GUTIERREZ CC. 80902767 EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

**CERTIFICA:**

PROPIETARIOS (S):

SE ACLARA QUE EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAR S.A.S.ES NIT: 900692354 5

\*\*\*\*\*  
NOMBRE : INSTITUTO DE SEGURIDAD VIAL ACAR  
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CALLE 24 # 74- 15 PISO 3  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 02855832 DE 16 DE AGOSTO DE 2017  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE JUNIO DE 2023

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,162,535,500

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,700

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: C E A ACADEMIA ACAR  
Matrícula No. 01679312  
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2007  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 21 de junio de 2023  
Activos Vinculados: \$ 150.000.000

EL PROPIETARIO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVAÇÃO DEL AÑO: 2023.

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cr 70 Bis #72-14Lc 1  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: acaracademia@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 4643811  
Teléfono comercial 2: 4643811  
Teléfono comercial 3: No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559  
Actividad secundaria Código CIIU: 8551  
Otras actividades Código CIIU: 4711

PROPIETARIO(S)

Tipo de propiedad: Copropiedad

Nombre: Luis Jesus Antonio Cifuentes Guio  
C.C.: 17.165.039

Nombre: Diego Ferney Cespedes Perdomo  
C.C.: 93.363.913

Nombre: Luis Eduardo Cifuentes Sanabria  
C.C.: 79.910.789  
Nit: 79.910.789-4, Regimen Simplificado  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 01679310  
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2007  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 21 de junio de 2023  
Participación: 81.0%

Nombre: Ruth Elizabeth Fajardo Espinosa  
C.C.: 39.685.230



Nombre: Elvia Patricia Bocanegra Gallo  
C.C.: 52.760.910

Nombre: Alonso Castillo Javier Eduardo  
C.C.: 79.632.912  
Nit: 79.632.912-1  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 03429333  
Fecha de matrícula: 15 de septiembre de 2021  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 1 de septiembre de 2023

Nombre: German Augusto Perdomo Castro  
C.C.: 79.783.898

Nombre: Cristhian Marin Vargas  
C.C.: 80.882.585

Nombre: Martha Rocio Prada Ruiz  
C.C.: 39.559.467

Nombre: Andres Felipe Sanabria Garzon  
C.C.: 80.831.421

#### CERTIFICAS ESPECIALES

Por Documento Privado No. Sin num del Propietario del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 17 de septiembre de 2014, bajo el No. 00238061 del Libro VI, se celebró contrato de preposición entre los preponentes y Luis Eduardo Cifuentes Sanabria, nombrando a este último como factor y se le otorgaron las siguientes facultades: 1. El factor representará legalmente a los preponentes únicamente en todos los actos de comercio que se deriven en el desarrollo del objeto social del establecimiento de comercio denominado C E A ACADEMIA ACAR tales como compra, vender, prestar, fiar bajo su responsabilidad, contratar personal, contratar asesoramiento externo y todos los demás actos de comercio lícito que se regulen por el código de comercio, normas y costumbres comerciales lícitas, facultades que el factor acepta desde la fecha de firma del presente nombramiento. 2. El factor velará por el cumplimiento de todas las normas impositivas colombianas, siendo de su absoluta responsabilidad cualquier evasión y/o ilícito que se detectare, igual responsabilidad tendrá el factor por el cumplimiento de las normas laborales y de carácter municipal que se debieran cumplir en el desarrollo del objeto social del establecimiento de comercio denominado C E A ACADEMIA ACAR. Tercera: El factor realizara única y exclusivamente los trámites ante la cámara de comercio y demás entes certificadores y gubernamentales. Cuarta: El factor se compromete a dedicar todo el tiempo necesario para el desempeño de las labores administrativas contratadas, así como poner al servicio de C E A ACADEMIA ACAR todos sus conocimientos técnicos en los servicios requeridos en el establecimiento de comercio. Quinta: El factor se compromete con los preponentes a presentarle un informe semestral del avance de la labor contratada. Sexta: Los preponentes facultan al factor a efectuar operaciones comerciales sin ninguna restricción. Séptima: Si el factor abandona o desiste lo aquí pactado, los dineros entregados por él, a buena cuenta de los servicios profesionales aquí convenidos, se entenderá que son honorarios causados hasta ese momento no estando obligando los preponentes a reconocer suma alguna a futuro. Cláusula

compromisoria: Toda.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombre: ALONSO CASTILLO JAVIER EDUARDO  
C.C. 79.632.912  
NIT: 79.632.912-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03429333  
Fecha de matrícula: 15 de septiembre de 2021  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 1 de septiembre de 2023  
Grupo NIIF: Grupo III.

LA PERSONA NATURAL NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2023.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Diagonal 52Sur No. 61B 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: javierralonsoo@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3124251727  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Diagonal 52Sur No. 61B 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: javierralonsoo@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3124251727  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona natural SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8559  
Actividad secundaria Código CIIU: 8299  
Otras actividades Código CIIU: 8551

**INFORMACIÓN FINANCIERA**

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en

la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera

Activo corriente: \$ 1.000.000,00  
Activo no corriente: \$ 0,00  
Activo total: \$ 1.000.000,00

Pasivo corriente: \$ 0,00  
Pasivo no corriente: \$ 0,00  
Pasivo total: \$ 0,00  
Patrimonio neto: \$ 1.000.000,00  
Pasivo más patrimonio: \$ 1.000.000,00

Estado de resultados

Ingresos actividad ordinaria: \$ 0,00  
Otros ingresos: \$ 0,00  
Costo de ventas: \$ 0,00  
Gastos operacionales: \$ 0,00  
Otros gastos: \$ 0,00  
Gastos por impuestos: \$ 0,00  
Utilidad / Pérdida operacional: \$ 0,00  
Resultado del periodo: \$ 0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: C E A ACADEMIA ACAR  
Matrícula No.: 01679312  
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2007  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento  
Dirección: Cr 70 Bis #72-14Lc 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Por Documento Privado No. Sin num del Propietario del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 17 de septiembre de 2014, bajo el No.

00238061 del Libro VI, se celebró contrato de preposición entre los preponentes y Luis Eduardo Cifuentes Sanabria, nombrando a este último como factor y se le otorgaron las siguientes facultades: 1. El factor representará legalmente a los preponentes únicamente en todos los actos de comercio que se deriven en el desarrollo del objeto social del establecimiento de comercio denominado C E A ACADEMIA ACAR tales como compra, vender, prestar, fiar bajo su responsabilidad, contratar personal, contratar asesoramiento externo y todos los demás actos de comercio lícito que se regulen por el código de comercio, normas y costumbres comerciales lícitas, facultades que el factor acepta desde la fecha de firma del presente nombramiento. 2. El factor velará por el cumplimiento de todas las normas impositivas colombianas, siendo de su absoluta responsabilidad cualquier evasión y/o ilícito que se detectare, igual responsabilidad tendrá el factor por el cumplimiento de las normas laborales y de carácter municipal que se debieran cumplir en el desarrollo del objeto social del establecimiento de comercio denominado C E A ACADEMIA ACAR. Tercera: El factor realizará única y exclusivamente los trámites ante la cámara de comercio y demás entes certificadores y gubernamentales. Cuarta: El factor se compromete a dedicar todo el tiempo necesario para el desempeño de las labores administrativas contratadas, así como poner al servicio de C E A ACADEMIA ACAR todos sus conocimientos técnicos en los servicios requeridos en el establecimiento de comercio. Quinta: El factor se compromete con los preponentes a presentarle un informe semestral del avance de la labor contratada. Sexta: Los preponentes facultan al factor a efectuar operaciones comerciales sin ninguna restricción. Séptima: Si el factor abandona o desiste lo aquí pactado, los dineros entregados por él, a buena cuenta de los servicios profesionales aquí convenidos, se entenderá que son honorarios causados hasta ese momento no estando obligando los preponentes a reconocer suma alguna a futuro. Cláusula compromisoria: Toda.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8559

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante. Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de noviembre de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de septiembre de 2023. La matrícula mercantil de esta sociedad fue solicitada a través de la plataforma de la Ventanilla Única Empresarial [www.vue.org.co](http://www.vue.org.co) \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: PERSONA NATURAL

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 79910789 4

\* Razón social: C E A ACADEMIA ACAR

E-mail: acaracademia@hotmail.com

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Sí  No

\* Correo Electrónico Principal: acaracademia@hotmail.com

Página web: www.acaracademia.com

\* Es vigilado por otra entidad?  Sí  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado?  Sí  No

\* Objeto social o actividad: otros tipos de educacion

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico Opcional: acaracademia@hotmail.com

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Sí  No

\* Dirección: [CRA 70 BIS 72 14](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota:** Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar